

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco. La primera que se imprimió fue un proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1823.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0293

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

ANO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 1983 NUM. 24.137

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NUMERO 157-83

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Acuerdo N° 8, emitido por el Poder Ejecutivo, con fecha 7 de septiembre de 1981, contentivo del Convenio Financiero entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República de Argentina, hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno, que literalmente dice:

“SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1981. ACUERDO N° 8.—POLICARPO PAZ GARCIA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, ACUERDA: Aprobar el “CONVENIO FINANCIERO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA”, hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno, que literalmente dice: CONVENIO FINANCIERO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA.—El Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República Argentina, con el fin de fortalecer las relaciones amistosas entre la República de Honduras y la República Argentina y fomentar la cooperación económica entre los dos países, sobre la base de la ventaja mutua y el respeto a la soberanía de cada uno de ellos, han convenido lo siguiente:

Artículo 1°—El Gobierno de la República Argentina otorga a favor del Gobierno de la República de Honduras una línea de crédito por un monto de quince (15) millones de dólares de los Estados Unidos de América, renovable por un tramo de igual suma a medida que su utilización lo haga necesario, quedando a cargo de los Bancos Centrales de ambos países su instrumentación mediante la suscripción de un Acuerdo Técnico Interbancario. La línea de crédito deberá ser utilizada en un plazo no mayor de 24 meses a partir de la fecha del mencionado Acuerdo.

### CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 157-83, 158-83, 159-83  
160-83, 161-83 y 162-83  
Septiembre de 1983

#### ECONOMIA

Acuerdo Número 350-83 — Septiembre de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
Acuerdos del No. 293 al 295 — Mayo de 1977

#### AVISOS

Artículo 2°—La línea de crédito podrá ser utilizada en la adquisición en la República Argentina de bienes y productos elaborados y semielaborados, así como en la contratación de servicios técnicos, investigaciones, estudios y asesoramientos, y en la compra de plantas industriales, tractores y maquinaria agrícola, material ferroviario, construcciones navales máquinas, herramientas, motores diesel, equipos para la construcción en general, plantas completas, piezas de repuestos, etc. Quedan excluidos aquellos productos que, de conformidad con el anexo número 2 del Acuerdo 23 del Gobierno de Honduras y sus enmiendas posteriores, sólo pueden ser adquiridos en el exterior si la transacción se efectúa con pagos al contado.

Artículo 3°—Las condiciones de financiamiento de cada operación de la línea de crédito, son las siguientes: a) Para los bienes de capital, pago al contado del 15% del valor FOB puerto de embarque y el 85% restante a 8 años y medio de plazo, pagadero en 17 cuotas semestrales, que comprenderán el capital y los intereses, venciendo la primera a los 6 meses de cada embarque. b) Las que regirán para los restantes productos serán establecidas en el Acuerdo Técnico Interbancario, de acuerdo con la naturaleza de cada bien. c) Los fletes por transporte realizados en buques argentinos serán pagaderos en su totalidad en los plazos establecidos en los incisos a) y b) precedentes, según el producto de que se trate. Los seguros serán contratados con empresas hondureñas y pagaderos en moneda nacional de la República de Honduras. d) Los compromisos de pago se documentarán mediante letras avaladas por instituciones autorizadas hondureñas, de conformidad con el mecanismo del Convenio de Crédito Recíproco firmado por los Bancos Centrales de ambos países.

Artículo 4°—La tasa de interés para las operaciones que se efectúen en el marco de la línea de crédito será del 7.50% anual y los intereses devengados serán abonados en los plazos que se determinen en el Acuerdo Técnico Interbancario.

Artículo 5°—Al cabo del período de vigencia de la línea de crédito, las Partes podrán convenir la renovación del crédito por un plazo similar y para su aplicación a compras de igual naturaleza.

Artículo 6°—Cualquier duda o eventual divergencia que surja durante la aplicación del presente Convenio será solucionada de común acuerdo por las Partes por la vía diplomática.

Artículo 7°—El presente Convenio se aplicará provisionalmente desde el día de la firma. Entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación y regirá hasta el completo cumplimiento de las obligaciones que de él derivan. Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares originales de un mismo tenor, igualmente válidos. POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, CESAR ELVIR SIERRA, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, OSCAR HECTOR CAMLION, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.—COMUNIQUESE: POLICARPO PAZ GARCIA, EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY, MIGUEL ANGEL FORTIN”.

ARTICULO 2°—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON  
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA  
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1983

ROBERTO SUAZO CORDOVA  
Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por ley,

*Arnulfo Pineda López*

## DECRETO NUMERO 158-83

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

ARTICULO 1°—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo N° 10, emitido por el Poder Ejecutivo, con fecha 11 de septiembre de 1981, contenido del Convenio Comercial entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República de Argentina, hecho en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y uno, que literalmente dice:

“SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.—Tegucigalpa, D. C., 11 de Septiembre de 1981.—ACUERDO N° 10.—POLICARPO PAZ GARCIA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE

HONDURAS, ACUERDA: Aprobar el CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA, HECHO en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 20 días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares originales en idioma español, igualmente auténticos CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA.—El Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República Argentina, que en lo sucesivo se designará como las Partes Contratantes, desearios de fortalecer las relaciones amistosas e incrementar las relaciones económicas y comerciales entre ambos países en base al beneficio mutuo, han convenido lo siguiente:

Artículo 1°—Las Partes Contratantes se esforzarán en propiciar e incrementar el comercio entre sus países en forma compatible con sus relaciones amistosas y de conformidad con los términos del presente Convenio y de su legislación y regulaciones vigentes.

Artículo 2°—Las Partes Contratantes convienen en otorgarse recíprocamente el trato incondicional de nación más favorecida en todo lo concerniente a derechos arancelarios y sus recargos, derechos consulares y derechos e impuestos de cualquier clase que puedan ser aplicados con motivo de la exportación, importación, venta, compra, transporte, circulación, distribución y utilización de productos naturales y/o manufacturados originarios y procedentes del territorio de la otra Parte Contratante.

Artículo 3°—Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 2° las ventajas o franquicias que hayan otorgado u otorguen en el futuro las Partes Contratantes con motivos de integración, establecimiento de zonas de libre comercio o las que se deriven de acuerdos de tráfico fronterizo. Las Partes Contratantes podrán otorgarse preferencias arancelarias siempre que las mismas se establezcan de conformidad con los Acuerdos de integración regional a los cuales pertenecan.

Artículo 4°—Las Partes Contratantes convienen en facilitar, dentro de las facultades que normalmente ejercen en la materia, la exportación e importación de las mercaderías.

Artículo 5°—Todos los pagos que se realicen al amparo de las disposiciones del presente Convenio se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras divisas de aceptación mutua.

Artículo 6°—Las Partes Contratantes promoverán la elaboración de contratos entre las personas físicas y jurídicas de la República de Honduras y de la República Argentina sobre la base de precios vigentes en mercados internacionales representativos y/o en condiciones de entrega, pago y precio que se establezcan en cada contrato.

Artículo 7°—Ambas Partes Contratantes convienen en que los productos exportados por uno y otro país no podrán ser reexportados a un tercero sin la previa autorización de la Parte exportadora.

Artículo 8°—Las Partes Contratantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias en sus respectivos territorios para proteger los productos naturales y/o manufacturados originados en el territorio de la otra Parte Contratante contra cualquier forma de competencia desleal. Asimismo, las Partes Contratantes se comprometen a facilitar de acuerdo con sus respectivas leyes y regulaciones, el registro, renovación o transferencia a través de sus correspondientes departamentos gubernamentales, de patentes, marcas, nombres comerciales y signos similares que protegen los productos originarios de cualquiera de las Partes Contratantes.

Artículo 9°—Para facilitar el cumplimiento y desarrollo del presente Convenio, las Partes Contratantes acuerdan la formación de una Comisión Mixta hondureño-argentina de Cooperación Económica e Intercambio Comercial, que se reunirá alternativamente en Tegucigalpa y en Buenos Aires bianualmente o cada vez que las Partes Contratantes lo consideren oportuno. Esta Comisión podrá, entre otros te-

mas: A) Analizar el intercambio comercial entre ambos países en el marco de las disposiciones del presente Convenio y adoptar las recomendaciones, procedimientos y sugerencias necesarios para promover dicho intercambio. B) Resolver todas las dificultades que puedan surgir en el proceso de ejecución del Convenio.

Artículo 10°—Cada Parte Contratante propiciará la participación en las ferias y exposiciones internacionales que se celebren en el territorio de la otra Parte Contratante, y permitirá el establecimiento en sus respectivos territorios de ferias, exposiciones, centros comerciales, tanto permanentes como transitorios, de la otra Parte.

Artículo 11°—Cada Parte Contratante permitirá el ingreso y salida de muestras y productos sin valor comercial y de los bienes preparados para su presentación en ferias y exposiciones realizadas en los respectivos territorios, de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes en cada país.

Artículo 12°—Las Partes Contratantes se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos y a adoptar las medidas necesarias para fortalecer y desarrollar la cooperación económica entre ambos países, de acuerdo con la legislación de cada uno de ellos.

Artículo 13°—Las Partes Contratantes convienen que los contratos suscritos al amparo del presente Convenio tendrán la vigencia que se fije en cada uno de ellos.

Artículo 14°—Este Convenio se aplicará provisionalmente desde el día de su firma y entrará definitivamente en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

Artículo 15°—El Presente Convenio tendrá una validez de tres años a partir de su entrada en vigor, la que se prorrogará automáticamente por períodos anuales a menos que una de las Partes Contratantes comunique a la otra con una antelación de seis meses, su deseo de denunciarlo. Hecho en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 20 días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares originales en idioma español, igualmente auténticos. POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, CESAR ELVIR SIERRA, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA OSCAR HECTOR CAMILION, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.—COMUNIQUESE: POLICARPO PAZ GARCIA PRESIDENTE EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES POR LEY, MIGUEL ANGEL FORTIN°.

ARTICULO 2°—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON  
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA  
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA  
Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por ley,

*Arnulfo Pineda López*

## DECRETO NUMERO 159-83

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA

ARTICULO 1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Acuerdo N° 11, emitido por el Poder Ejecutivo, con fecha 11 de septiembre de 1981, contenido del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica, entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Honduras, hecho en Santiago, Chile, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno, que literalmente dice:

"SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1981. ACUERDO N° 11.—POLICARPO PAZ GARCIA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, ACUERDA: Aprobar el "CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA, entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Honduras, hecho en Santiago, Chile, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno, que literalmente dice: CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA. El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Honduras, en adelante referidas como las Partes Contratantes. Descando fortalecer las relaciones amistosas existentes entre los dos países mediante la promoción de la cooperación técnica, en base a los principios de igualdad de derechos, independencia y soberanía nacional, no interferencia en los asuntos internos y ventajas mutuas. Comprendiendo la importancia de fomentar la cooperación entre los dos países para el desarrollo acelerado de estos mismos, han acordado lo siguiente:

Artículo I.—Las Partes Contratantes se esforzarán por promover la cooperación técnica, de conformidad con sus leyes, reglas y reglamentos internos, en armonía con sus respectivas políticas de desarrollo económico.

Artículo II.—Con el fin de lograr los propósitos de este Convenio, las Partes Contratantes celebrarán acuerdos complementarios en forma escrita, para poner en práctica programas específicos de cooperación técnica. Dichos Acuerdos deberán especificar: Objetivos, el cronograma de trabajo, las obligaciones recíprocas, los organismos nacionales responsables, y en general, todo aquello que sea necesario para la ejecución de un proyecto.

Artículo III.—La concertación y tramitación de los proyectos previstos en el Artículo II corresponderá a los organismos nacionales encargados de la cooperación técnica.

Artículo IV.—Los proyectos de cooperación técnica, contenidos en los Acuerdos complementarios, podrán revestir entre otras, las siguientes modalidades: a. Realización de actividades de investigación, desarrollo y capacitación en conjunto, que contribuyan al desarrollo económico y social de las Partes. b. Creación de centros de investigación y/o perfeccionamiento. c. Organización de seminarios, conferencias e intercambio de información y documentación. d. Cualquiera otra forma de cooperación técnica que las Partes Contratantes estimen necesarias para favorecer el desarrollo general de sus países.

Artículo V.—La ejecución de las modalidades de cooperación técnica señaladas en el Artículo IV, podrá hacerse a través de los siguientes medios: a. Concesión de becas de estudio, especialización, perfeccionamiento profesional o adiestramiento. b. Envío de expertos, investigadores y técnicos para prestar servicios de consulta y asesoramiento. c. Intercambio de información y experiencias. d. Cualquier otro medio que las Partes Contratantes acuerden.

Artículo VI.—La difusión y el uso de la información y documentación técnica o científica intercambiada entre las Partes Contratantes en ejecución del presente Convenio, podrá ser restringida según lo dispongan las mismas Partes en el respectivo Acuerdo Complementario.

Artículo VII.—Las Partes Contratantes, de conformidad con sus respectivas legislaciones adoptarán las medidas necesarias para facilitar la entrega y permanencia en sus países de los expertos y técnicos que se intercambien dentro de los proyectos concertados en el marco del presente Convenio.

Artículo VIII.—Para la aplicación, evaluación y fiscalización del presente Convenio, las Partes Contratantes utilizarán el mecanismo contemplado en la Comisión Mixta a que se refiere el Convenio Comercial suscrito en esta misma fecha. En lo que dice relación con materias de cooperación técnica, dicha Comisión Mixta tendrá por objeto: a. Promover la aplicación del presente Convenio y de sus Acuerdos Complementarios. b. Determinar sectores prioritarios para la ejecución de proyectos específicos. c. Elaborar programas anuales o bienales, según se acuerde, de cooperación técnica. d. Evaluación de la cooperación técnica realizada a la fecha de la reunión.

Artículo IX.—Las divergencias relativas a la interpretación de las disposiciones del presente Convenio o a su aplicación, serán resueltas a través de negociaciones directas entre las Partes Contratantes.

Artículo X.—El presente Convenio tendrá una duración de cinco años. Entrará en vigencia provisional en la fecha de su suscripción y en vigencia definitiva, desde la fecha de intercambio de los instrumentos de ratificación.

Artículo XI.—Durante la vigencia del Convenio cualquiera de las Partes Contratantes podrá proponer por escrito enmiendas a éste, a las que la otra Parte deberá responder dentro de los 120 días siguientes al recibo de la proposición.

Artículo XII.—Este Convenio se prorrogará por tácita reconducción por periodos de dos años, salvo que una de las Partes notifique a la otra, con seis meses de anticipación a la expiración del respectivo periodo, su voluntad de denunciarlo.

Artículo XIII.—Las disposiciones de este Convenio, se aplicarán, aún después de su terminación, a los programas que se hallen en ejecución hasta el término de éstos, salvo acuerdo expreso de las Partes Contratantes en contrario. HECHO EN SANTIAGO, CHILE, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1981, en dos ejemplares en idioma español igualmente válidos y auténticos. POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE, RENE ROJAS GALDAMEZ, EMBAJADOR, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, CESAR ELVIR SIERRA, CORONEL, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. —COMUNIQUESE: POLICARPO PAZ GARCIA, EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY, MIGUEL ANGEL FORTIN".

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON  
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA  
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.  
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA  
Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por Ley,

Arnulfo Pineda López

## DECRETO NUMERO 160-83

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A :

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Acuerdo N° 12, emitido por el Poder Ejecutivo, con fecha 11 de septiembre de 1981, contentivo del Convenio Comercial entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Honduras, hecho en Santiago, Chile, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos que literalmente dice:

"SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1981. ACUERDO N° 12. POLICARPO PAZ GARCIA. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. ACUERDA: Aprobar el CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, HECHO en Santiago, Chile, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos. CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA DE HONDURAS. El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Honduras. Deseos de desarrollar relaciones comerciales entre sus dos países. Han convenido en lo que sigue:

Artículo I.—El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Honduras, adoptarán todas las medidas necesarias para fomentar las relaciones comerciales entre sus dos países.

Artículo II.—1.—Ambos Gobiernos concederán al intercambio mutuo de productos originarios de sus respectivos territorios, el tratamiento de la nación más favorecida en relación a los derechos de Aduana, gravámenes y formalidades de cualquier especie, de conformidad con los Tratados vigentes para cada una de las Partes. 2.—Los dos Gobiernos acuerdan que el tratamiento de nación más favorecida no se aplicará: a) A las concesiones arancelarias y no arancelarias que otorguen cualquiera de los dos Gobiernos a terceros países, en virtud de su participación en una unión aduanera, zona de libre comercio u otros acuerdos de integración regional o sub-regional. b) A las concesiones, ventajas, franquicias, inmunidades o privilegios otorgados por cualquiera de los dos Gobiernos o países limítrofes para facilitar el tráfico fronterizo.

Artículo III.—El intercambio de mercaderías y artículos de primera necesidad entre los dos países, se efectuará dentro del marco de los reglamentos de importación existentes en cada país durante la vigencia de este Convenio.

Artículo IV.—El presente Convenio no impedirá a las Partes la adopción de medidas necesarias para proteger la vida o salud humana, animal y vegetal.

Artículo V.—Sin perjuicio de las leyes y reglamentos generales que cada Parte tenga en materia de ferias permanentes o temporales, exhibiciones y centros comerciales. Cada una de las Partes otorgará a la otra el derecho a tener, con el máximo de facilidades, tales ferias, exhibiciones y centros comerciales.

Artículo VI.—El pago de todas las transacciones derivadas de este Convenio se hará en moneda libremente convertible, de acuerdo con los reglamentos internos respectivos de cada Parte y las disposiciones pertinentes de los Tratados vigentes para cada una de ellas en los plazos y condiciones pactados o que se pacten entre las mismas.

Artículo VII.—Con el fin de facilitar el cumplimiento de este Convenio, ambas Partes acuerdan consultarse mutuamente respecto de cualquiera materia o dificultad que surja o esté relacionada con el presente Convenio Comercial.

Con tal fin, conviene formar una Comisión Mixta que se reunirá alternativamente en Santiago y Tegucigalpa a petición de cualesquiera de las Partes y que fijará su propio Reglamento.

Artículo VIII.—El presente Convenio entrará en vigencia provisional en la fecha de su suscripción y, definitivamente, cuando ambas Partes se notifiquen mutuamente que han sido cumplidas las formalidades de aprobación previstas en su legislación interna; regirá por un período de (2) dos años, contados desde la última notificación, y se prorrogará por tácita reconducción por períodos sucesivos también de (2) dos años, a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra con (120) ciento veinte días de anticipación a la fecha en que deba expirar un período de dos años su deseo de poner término al Convenio.

Artículo IX.—Cualquiera revisión o término de vigencia de este Convenio se entenderá sin perjuicio de cualquier derecho u obligación nacida antes de la fecha efectiva de esa revisión o término. Hecho en Santiago, Chile, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos. POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE; RENE ROJAS GALDAMES; EMBAJADOR, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS; CESAR ELVIR SIERRA, CORONEL, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — COMUNIQUESE: F) POLICARPO PAZ GARCIA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY. F) MIGUEL ANGEL FORTIN.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON  
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA  
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES  
Secretario

Al Poder Ejecutivo  
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1983.

*Arnulfo Pineda López*

Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por Ley,

## DECRETO NUMERO 161-83

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que la aldea de Cofradía, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, ha mostrado un gran dinamismo en su crecimiento poblacional y en su desarrollo económico, social y cultural.

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado estimular a las comunidades que se preocupan por su efectiva superación en diversos campos de la actividad humana

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.—Elevar a la categoría de Villa, a la aldea de Cofradía municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON  
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA  
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES  
Secretario

Al Poder Ejecutivo  
Por Tanto Ejecútese

Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1983

ROBERTO SUAZO CORDOVA  
Presidente

*Oscar Mejía Arellano*

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

## DECRETO NUMERO 162-83

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Comunidad de la Villa de La Lima, en el departamento de Cortés, por su enorme vitalidad y dinamismo ha crecido en forma acelerada, alcanzando niveles de primer orden, tanto en su situación económica como geográfica.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de la reciente creación del Municipio de La Lima, la Villa de La Lima fue elevada a la categoría de Cabecera Municipal.

CONSIDERANDO: Que la Villa de La Lima cuenta con una población aproximada de 15.000 habitantes, 4.500 viviendas, tres Colegios de Segunda Enseñanza, varias Escuelas Primarias, Mercado Municipal, Boulevares y calles pavimentadas, proximidad al Aeropuerto Internacional "Doctor Villeda Morales". Que posee además, varios establecimientos comerciales e industriales, talleres, centros de recreación y en adición, ostenta la sede del Sindicato de Trabajadores de la Tela Railroad Company (SITRATERCO) y es orgullosamente la cuna del Sindicalismo Libre y Democrático de nuestro País.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.—Elevar a la categoría de CIUDAD a la Villa de La Lima, en el departamento de Cortés.

ARTICULO 2º.—El presente Decreto empezará a regir después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON  
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA  
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA  
Presidente

*Oscar Mejía Arellano*

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

## Presidencia de la República

### ECONOMIA

Acuerdo Número 350-83

Tegucigalpa Distrito Central siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

Vista: La solicitud presentada en fecha cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres, por la Licenciada Selma Meléndez de Ardonie, de este domicilio, quien actúa en su condición de Representante Legal de la empresa "REENCAUCHADORA MODERNA, S. DE R. L. DE C. V." del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir transferencia de beneficios por modificación en la razón social de la empresa.

Resulta: Que en fecha cinco de agosto del año en curso, se dio en traslado la solicitud a la Dirección General de Industrias para que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión de Incentivos Fiscales emitiera el informe respectivo.

Resulta: Que en fecha veintidós de agosto del mismo año, la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial conoció el informe de su Secretaría Técnica y emitió su correspondiente dictamen, siendo favorable a la petición.

Considerando: Que los beneficios otorgados por medio de Acuerdo no podrán ser transferidos a ningún título sin la previa autorización de la Autoridad Administrativa.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 107 del Reglamento al Decreto 49 del 21 de junio de 1973.

#### ACUERDA:

1.—Autorizar a la empresa "REENCAUCHADORA MODERNA, S. DE R. L. DE C. V." del domicilio de Tegucigalpa, Distrito Central, para transferir a favor de la empresa "REENCAUCHADORA MODERNA, S. A." del domicilio de Tegucigalpa, todos los beneficios que le fueran otorgados mediante Acuerdo de clasificación No. 41-80 de fecha once de septiembre de mil novecientos ochenta

2.—La empresa adquirente "REENCAUCHADORA MODERNA, S. A." deberá cumplir con todas las obligaciones contraídas mediante Acuerdo No. 41-80 de fecha once de septiembre de mil novecientos ochenta, por la empresa cedente al momento de su clasificación.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y entrará en vigencia el día de su publicación, debiendo transcribirse a donde corresponda para los efectos legales consiguientes.—Comuníquese.

**ROBERTO SUAZO CORDOVA**

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

*Leticia Ma-Tay*

## JEFATURA DE ESTADO

### Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Concluye el Acuerdo No. 293

Cuando el Contratista, tenga que viajar a los proyectos ubicados en la zona Norte, y aprobados por la Dirección, este se movilizará por los servicios públicos de transporte ya sea vehículos, avión u otro medio. Los gastos de viaje y de transporte, serán reembolsados por el BCIE, contra la presentación de factura o comprobantes presentados por el Coordinador refrendado por el Director General de Obras Civiles.

Cuarta: La duración del presente Contrato, será de cuatro (4) meses, a partir del 1º de mayo al 31 de agosto de 1977, pagándose por éste, la cantidad de Diez Mil Lempiras ... (Lps. 10.000.00), afectados al Préstamo FCIE-90.

Quinta: El Contratista, devengará en la ejecución de este Contrato, la cantidad de Dos Mil Quinientos Lempiras (Lps. 2.500.00) mensuales, hasta la terminación del Contrato con las aplicaciones que hubiere, siempre y cuando la Secretaría lo estime conveniente y cuente con fondos disponibles para el diseño, supervisión, asesoría y construcción en la rama

de Aeropuertos, u otros trabajos de Ingeniería que el Estado considere de su utilidad.

Sexta: El Contratista, se compromete presentar a la Dirección, cada dos (2) meses, un informe de las actividades, en las que deberá incluir:

- Avance de obra.
- Movimiento de fondos.
- Coordinación administrativa entre la Dirección, BCIE, la Supervisión y el Contratista.

Séptima: La Dirección, podrá dar por terminado el presente Contrato en los casos siguientes:

- Cuando el Contratista, deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo, considerando en este Contrato
- Cuando resulte sancionado por los Tribunales de Justicia, con privación de libertad por delito grave.
- En caso de terminación del presente Contrato, el Contratista será reembolsado con todas las cantidades que tenga derecho bajo este Contrato, pero hasta el día de cancelación o terminación del mismo.

En fe de lo cual ambas partes aceptan lo anteriormente estipulado y firman en la ciudad de Comayagua, Distrito Central, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete—(f y s).— Mario Flores Theresín, Ministro.— (f) Raúl Efrén López F., Contratista.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

*Mario Flores Theresín*

Acuerdo N° 294

Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Modificar el numeral 2, del Acuerdo N° 006, emitido por el Jefe de

Estado, el día 13 de enero de 1977, en el sentido de que el mencionado numeral, deberá de leerse de la manera siguiente:

Clave PAD 14870, Porcentaje requerido 75%, Lps. 450.000.00.

—Comuníquese.

J. A. MELGAR C.

2. Construcción Caminos de Acceso a Zonas Cafetaleras, Programa 3-04, Renglón 038, Objeto 540,

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

M. Flores Theresin

**ACUERDO NUMERO 295**

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1977.

EL JEFE DE ESTADO

A C U E R D A:

Aprobar en todas sus partes, el Contrato que literalmente dice:

**CONTRATO PARA REALIZAR REMODELACION EN EL EDIFICIO DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE**

Nosotros, Mario Flores Theresin, mayor de edad, casado, Tte. Cnel. de Ing. D.E.M. y de este Distrito Central, en representación del Estado y actuando como Ministro de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien en adelante, se llamará "El Gobierno", y Oscar Osorio Quiroz, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad N° 13, Folio 23, Tomo 56, extendida en Tegucigalpa; Impuesto sobre la Renta N° 013399; Solvencia N° 521538; Registro Tributario N° PESMNO y vecino de Choluteca, quien en adelante, se llamará "El Contratista", hemos convenido en celebrar como al efecto, celebramos el siguiente Contrato bajo los siguientes términos:

Primero: El Gobierno, se hará representar en todo lo concerniente al presente Contrato, por la Dirección General de Transporte.

Segundo: El Contratista, se obliga a suministrar la mano de obra, materiales y todo lo necesario para llevar a cabo la remodelación en el Edificio de propiedad del Estado, que actualmente ocupa las oficinas de la Dirección General de Transporte, y que consiste en el siguiente trabajo:

	<b>SALA DE CONFERENCIAS</b>		<b>L. 3,837.33</b>
24.88 M <sup>2</sup>	cielo falso fibra poliumotano	L.	433.82
46.48 M <sup>2</sup>	enchape de vinilo en paredes	"	626.55
42.20 M <sup>2</sup>	alfombrado de piso	"	1,477.00
2	lámparas fluorescentes 4 x 40 r.u.		260.00
2	salidas para unidades eléctricas		120.00
Global	Reparaciones eléctricas varias		250.00
Global	Cortinas, cortineras, lluvia, marco de pared		619.86
	<b>REUBICACION DE DEPARTAMENTO (MODIFICACIONES)</b>		<b>L. 1,100.00</b>
Global	Cubículo Jefatura de Ingeniería		455.01
Global	Pared divisoria Depto. Ingeniería y Registro		244.65
Global	Modificación divisiones de Servicios Administrativos y Asesoría Legal		110.00
Global	Modificarlo Cubículo Jefatura Depto. de Estudios Económicos		40.00
Global	Albañilería y carpintería en modificación de accesos del Departamento de Registro		190.34
Global	Aplicación general de barniz, divisiones		60.00
<b>VARIOS</b>			<b>L. 762.67</b>
1.	División con mueble integral Depto. de Registro		700.00
Global	Reparaciones varias en servicios sanitarios		62.67
	<b>T O T A L</b>		<b>L. 5,700.00</b>

(Continuará)

# AVISOS

## MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de Servicio.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegiado N° 1414, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional ELESXX-N, actuando en mi condición de Apoderado Especial de COMPANIA NUMAR DE HONDURAS, del domicilio de Búfalo, Cortés, como lo acredito con la Carta Poder que autenticada acompaño, con todo respeto comparezco ante usted, solicitando el registro a favor de mi representada de la marca de servicio consistente la palabra:

## CLOVER BRAND

para distinguir, amparar y proteger actividades que desarrollará mi mandante en el campo del transporte y almacenaje, de la Clase Internacional N° 39, con el objeto de dar satisfacción a necesidades generales, por medios distintos de la manufactura, expendio o distribución de mercancías. Dicha marca será utilizada en forma apropiada y permitida en el comercio. Al señor Ministro pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, razonar el poder y devolvérmelo oportunamente; seguir con los trámites de ley hasta dictar resolución favorable, ordenando el registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Omar Alexis Claros." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

21 S. 1° y 14 O. 83.

**REGISTROS DE MARCA**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de POLYMER INDUSTRIAL, S. A., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés. vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**POLITUBO**®

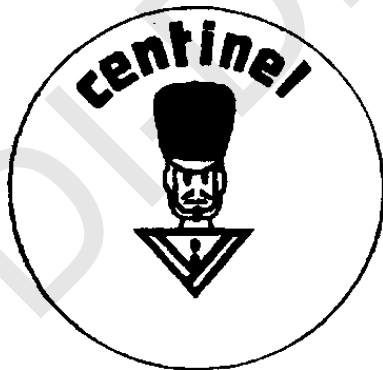
"POLITUBO" y diseño, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Tubería de P. E. eléctrico y de agua potable, tubería P. V. C. y tubería C P V C en diferentes diámetros y espesores mangueras P. V. C. para jardín (Clase Int. 17); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

**CAMILO Z. BENDECK P.**

Registrador.

14 y 26 O. y 7 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de POLYMER INDUSTRIAL S. A., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:



"centinel" y abajo de ella, el dibujo caprichoso del busto de un soldado todo dentro de un círculo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Tubería de P. E. eléctrico y de agua potable, tubería P. V. C. y tubería C P V C en diferentes diámetros y espesores mangueras P. V. C. para jardín (Clase Int. 17); y la cual se aplica a los artículos, cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

**CAMILO Z. BENDECK P.**

Registrador.

14 y 26 O. y 7 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Víctor Amaya Alvarado, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este domicilio, con Carnet N° 1019 del Colegio de Abogados de Honduras, en mi condición de representante de *Distribuidora Central, S. de R. L.*, de este domicilio, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**EXPRESSO**

para distinguir: Café té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, biscochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas; especias, hielo (Clase Int. 30), y la cual se aplica a las cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Acredito mi representación con el Poder que me fue conferido por *Distribuidora Central, S. de R. L.*, y el cual se encuentra en el expediente de la marca *Cocomalt, Asimismo*, se encuentra en dicho expediente el Permiso de Operación respectivo. Se acompañan las etiquetas. — Tegucigalpa, D. C., veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Víctor Amaya Alvarado". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1983.

*Camilo Z. Bendeck P.*

Registrador

21 S., 1° y 14 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Víctor Amaya Alvarado, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este vecindario, con Carnet N° 1019 del Colegio de Abogados de Honduras, en mi condición de representante de *Distribuidora Central,*



S. de R. L., de este domicilio, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## LISTO

para distinguir: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo (Clase Int. 30); y la cual se aplica a las cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Acredito mi representación con el Poder que me fue conferido por *Distribuidora Central, S. de R. L.*, y el cual se encuentra en el expediente de la marca Cocomalt. Asimismo, se encuentra en dicho expediente el permiso de operación respectivo. Se acompañan las etiquetas.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Victor Amaya Alvarado". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador

21 S., 1º y 14 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca.—Señor Jefe del Departamento de Registro de Marcas.—Reynaldo Barahona Lizardo, Abogado y Notario Público, de este domicilio, con Carnet de Colegiación Número 547 del Colegio de Abogados de Honduras y con Tarjeta de Registro Tributario BBC110, actuando en mi carácter de representante legal del señor Abraham Andonie Bendeck, Gerente Propietario de laboratorios "ANDIFAR", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, extremo que tengo acreditado en esa dependencia en anteriores solicitudes; con el debido respeto comparezco ante usted solicitando el re-

gistro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## "ANDIFILINA"

que sirve como broncodilatador antiastmático y con Clase Internacional 5, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de telequitas que se les adhieren y cualquier otra forma aplicable en el comercio. Al Señor Jefe del Departamento de Registro de Marcas pido admitir la presente solicitud acompañando veinte etiquetas y haciendo la aclaración que no se acompañan con esta solicitud la Carta Poder y la solvencia de impuestos distritales, por haberse presentado dichos documentos en anteriores solicitudes ante dicho departamento.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Reynaldo Barahona Lizardo." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 5 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

14 y 26 O. y 7 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca.—Señor Jefe del Departamento de Registro de Marcas.—Reynaldo Barahona Lizardo, Abogado y Notario Público, de este domicilio, inscrito con el Número 547 del Colegio de Abogados de Honduras y con Registro Tributario Número BBC110, actuando en mi condición de apoderado legal del señor Abraham Andonie Bendeck, Gerente propietario de laboratorios "ANDIFAR" ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central lo que acredito con la fotocopia del testimonio de la Escritura de Poder especial otorgado a mi favor, la cual acompaño con el debido respeto comparezco ante usted pidiendo el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## "ANDICILINA"

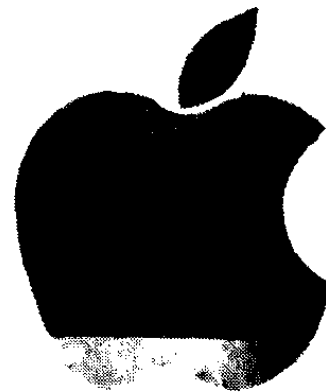
que sirve como antibiótico de amplio espectro y acción bactericida y con Clase Internacional 5; grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de telequitas que se les adhieren y cualquier otra forma apropiada

en el comercio. Al Señor Jefe del Departamento de Registro de Marcas pido Admitir la presente solicitud con los documentos siguientes: 1) 20 etiquetas, 2) Fotocopia de la Constancia del pago de impuestos distritales o Municipales y demás documentos de mi representado. — Tegucigalpa, D. C., dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Reynaldo Barahona Lizardo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

14 y 26 O. y 7 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de *Apple Computer, Inc.*, domiciliada en 20525 Mariani Avenue, Cupertino, Estado de California 95014, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el diseño caprichoso de una manzana con reivindicación de los colores



verde, amarillo, coral, rojo, violeta y azul, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos (incluso la radio), fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de balizamiento, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos automáticos que se ponen en

marcha mediante la introducción de una moneda o de una ficha; máquinas parlantes; cajas registradoras, máquinas de calcular; aparatos extintores (Clase Int. 9); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1983. — (f) Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1983.

*Camilo Z. Bendeck Pérez,*  
Registrador.

14 y 26 O. y 7 N. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha 30 de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de MERCK & CO. INC., domiciliada en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en un dibujo especial y caprichoso, tal como se muestra en



los ejemplares que se acompañan; para distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a

## AVISO DE REFORMA DE ESCRITURA SOCIAL Y ESTATUTOS

Para los efectos de ley, al público en general y comerciantes en particular, se hace saber: Que conforme Escritura Pública, autorizada por el Notario Napoleón Humberto Zavala Valladares, en esta ciudad, en fecha cinco de octubre del año en curso, se reformaron las Cláusulas: Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Séptima y Décimo Cuarta, de la Escritura Social de "INDUSTRIA Y ENSAMBLE, S. A.", de este domicilio (en virtud de haberse cambiado el régimen Jurídico del Capital Social, convirtiéndolo de Fijo a Capital Variable, habiéndose fijado como límites de dicho Capital, los siguientes: Capital mínimo, el Capital Social Autorizado con que había venido operando la Empresa, o sea la suma de Veinticinco Mil Lempiras (Lps. 25.000.00), que se encuentra íntegramente suscrito y pagado y, como Capital máximo Autorizado, la cantidad de Trescientos Mil Lempiras (Lps. 300.000.00), dividido en acciones comunes nominativas, con valor nominal de Cien Lempiras (Lps. 100.00) cada una de ellas. La denominación social, en consecuencia, se modificó a "INDUSTRIA Y ENSAMBLE, S. A. de C. V." (INDENSA), de este domicilio, y se facultó amplia y suficientemente al Consejo de Administración, para operar aumentos o disminuciones de Capital dentro de los límites Mínimo y Máximo establecidos.

San Pedro Sula, Cortés, 6 de octubre de 1983

"INDUSTRIA Y ENSAMBLE, S. A. de C. V."  
(I N D E N S A)

14 O. 83.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, se hace saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada por el Notario Francisco Vallecillo S., el 6 de octubre de 1983, quedó constituida la Sociedad CULTURA Y RENOVACION, S. de R. L. de C. V., con domicilio en la ciudad de Choluteca, con un capital social mínimo de Doscientos Sesenta Mil Lempiras, y máximo de Trescientos Mil Lempiras. La finalidad de la Sociedad, será la organización y administración de Centros Educativos de diferentes niveles y cualquier otra actividad Educativa o de lícito comercio, y será administrado por uno o más Gerentes.

Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1983

LA GERENCIA

14 O. 83.

los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1983.—(f) Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1983.

*CAMILO Z. BENDECK P.*  
Registrador

14 y 26 O. y 7 N. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de *Apple Computer, Inc.*, domiciliada en 20525 Mariani Avenue, Cupertino, Estado de California 95014, Estados Unidos de América,

vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## APPLE

para distinguir: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos (incluso la radio), fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de balizamiento, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos automáticos que se ponen en marcha mediante la introducción de una moneda o de una ficha; máquinas parlantes; cajas registradoras, máquinas de calcular; aparatos extintores (Clase Int. 9); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1983. — (f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador

14 y 26 O. y 7 N. 83.

### CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS VALORES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, hace saber: Que se ha presentado ante este Despacho el señor Hernán Alcerro Litto, mayor de edad, casado, Tipógrafo y de este vecindario, solicitando Cancelación y Reposición de Títulos Valores, que se describen así: Treinta y tres acciones de la Clase "A" con valor nominal de (L. 10.00) diez Lempiras cada una, haciendo un total de (L. 330.00) trescientos treinta Lempiras, adquiridas de la siguiente manera: 31 de Diciembre de 1967 un título por tres acciones; 31 de Diciembre de 1968 un título por tres acciones; el 27 de abril de 1970 un título por cuatro acciones; el 12 de Enero de 1971 un título por cinco acciones; el 2 de Noviembre de 1971 un

## DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

A la Banca, Industria, Comercio y público en general, para los efectos señalados por el Artículo 380, del Código de Comercio, hace saber: Que mediante Instrumento Público, autorizado en esta ciudad, por el Notario Juan F. Barón Lupiac, hice formal Declaración de Comerciante Individual. Siendo la principal actividad, la representación de casas comerciales nacionales y extranjeras; compraventa y distribución de productos y mercaderías tanto nacionales como extranjeras y, en general, a cualquier otra actividad de lícito comercio en el país. Mi domicilio, es Tegucigalpa, Distrito Central, y el capital en giro, asciende a la suma de Cinco Mil Lempiras, y será administrado por el suscrito.

Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1983

ALEX RAMON MARTINEZ PALACIOS

14 O. 83.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

Al público y comercio en general, se avisa: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario César Augusto Méndez, se constituyó la Sociedad "RESORTES DE HONDURAS, S. DE R. L.", cuyo domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, D. C. su duración es indefinida y tendrá como actividad principal la fabricación de hojas de Resorte, implementos agrícolas, tratamiento térmico, fabricación y comercialización de repuestos para vehículos automotor y todo lo relacionado con la industria metal-mecánica, y en general, cualquier actividad permitida legalmente y que tenga relación con el fin principal. Será administrada por un Gerente, su capital social es de Cuarenta y Cinco Mil Lempiras (L. 45.000.00), íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento.

San Pedro Sula, 26 de septiembre de 1983.

14 O. 83.

LA GERENCIA

título por dieciocho acciones. Estas forman parte del Capital Social del Banco de los Trabajadores, se encuentran registradas bajo el No. TG-989 a nombre del señor Hernán Alcerro Litto.—Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1983.

Rubén Darío Núñez,  
Secretario.

14 O. 83.

### NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de nombre comercial.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Hondu-

ras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de PINTURAS CENTROAMERICANAS (HONDURAS), S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro del nombre comercial:

## MULTICOLOR

para amparar: Establecimientos dedicados a la producción, venta y comercialización de pinturas, lacas, barnices y productos similares. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D.C., 21 de septiembre de 1983. — (f) Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez  
Registrador

14 y 26 O. y 7 N. 83.

**CERTIFICACION**

El infrascrito, Director General de Comercio Interior. **CERTIFICA:** La Resolución No. 322-83, que literalmente dice: "RESOLUCION No. 322-83. — SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO.—Tegucigalpa, Distrito Central, cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

**VISTA:** Para resolver la solicitud que con fecha catorce de junio de mil novecientos ochenta y tres, presentó ante esta Secretaría de Estado, el Abogado Marco Tulio Callizo M., en su carácter de Representante Legal de la Empresa "COMPANIA DISTRIBUIDORA S. A.", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se le conceda a su representada Licencia de Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en los departamentos de Francisco Morazán, El Paraíso, Olancho, Choluteca, Valle, Comayagua, La Paz e Intibucá, por tiempo indefinido, de la Empresa Concedente "INDUSTRIA HARINERA GUATEMALTECA, S. A.", domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, para distribuir los productos: Harina Gold Medal, integral dura y Long Table, Rendidora, Sedarina y Compañerita, Germen de Trigo, Trigo triturado, Harina Kitchen Tested 100 Lbs., Harina Kitchen Tested 5/10, Harina Kitchen Tested 12/5, Harina Kitchen Tested 24/2, Bisquick, Hot Cake Mix, Harina Cake Mix dorado, blanco, vainilla, fresa y chocolate, magdalena, mantequilla y naranja; Frostin blanca nieves, fresa y chocolate.

**RESULTA:** Que el interesado acompaña Carta, de fecha nueve de junio de mil novecientos ochenta y tres, mediante la cual acredita que la Empresa Concedente "INDUSTRIA HARINERA GUATEMALTECA S. A.", ha concedido a la Empresa Concesionaria "COMPANIA DISTRIBUIDORA, S. A.", la distribución, por tiempo indefinido, en forma Exclusiva, con jurisdicción en los departamentos de Francisco Morazán, El Paraíso, Olancho, Choluteca, Valle, Comayagua, La Paz e Intibucá, de los productos: Harina Gold Medal integral, dura y Long Table, Rendidora, Sedarina y Compañerita, Germen de trigo, trigo triturado, harina Kitchen tested, Harina Kitchen Tested 100 Lbs., Harina Kitchen Tested 5/10, Harina Kitchen Tested 12/5, Harina Kitchen Tested 24/2, Bisquick, Hot Cake Mix, Harina Cake Mix dorado, blanco, vainilla, fresa y chocolate; magdalena, mantequilla y naranja, frostin blanca nieve, fresa y chocolate 24/14.

**CONSIDERANDO:** Que la Empresa "COMPANIA DISTRIBUIDORA, S. A.", ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Distribuidor, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Decretos No. 549 y 804, del 24 de noviembre de 1977, y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento,

**RESUELVE:**

Conceder Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en los departamentos de Francisco Morazán, El Paraíso, Olancho, Choluteca, Valle, Comayagua, La Paz e Intibucá, por tiempo indefinido, a la Empresa Concesionaria "COMPANIA DISTRIBUIDORA S. A.", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, de la Empresa Concedente "INDUSTRIA HARINERA GUATEMALTECA, S. A." domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, para distribuir los productos: Harina Gold Medal, integral, dura y Long Table, rendidora, sedarina y compañerita, Germen de trigo, Trigo triturado, Harina Kitchen Tested, Harina Kitchen Tested 100 Lbs., Harina Kitchen Tested 5/10, Harina Kitchen Tested 12/5, Harina Kitchen Tested 24/2, Bisquick, Hot Cake Mix, Harina Cake Mix dorado, blanco, vainilla, fresa y chocolate; magdalena, mantequilla y naranja, Frostin blanca nieve, fresa y chocolate 24/14.—Publíquese esta Resolución, en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta

del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribese en el Registro respectivo que al efecto, lleva la Dirección General de Comercio Interior.—Notifíquese.—Sello y Firma.—LETICIA MA-TAY, Ministro de Economía y Comercio.—Sello y Firma.—MARIO AQUILES UCLES HERRERA, Oficial Mayor".

Y para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

**JORGE RUBEN GODOY MONCADA,**  
Director General de Comercio Interior.

14 O. 83.

**CERTIFICACION**

El infrascrito, Director General de Comercio Interior, **CERTIFICA:** La Resolución No. 021-83, que literalmente dice: "RESOLUCION No. 021-83. — SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO.—Tegucigalpa, Distrito Central, dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y tres.

**VISTA:** Para resolver la solicitud que con fecha primero de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, presentó ante esta Secretaría de Estado el Abogado Marco Tulio Callizo, en su carácter de Representante Legal de la Empresa COMPANIA DISTRIBUIDORA, S. A., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se le conceda a su representada Licencia de Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en los departamentos de Francisco Morazán, Intibucá, La Paz, Valle, Choluteca, El Paraíso y Olancho, por tiempo indefinido, de la Empresa concedente INDUSTRIA HARINERA GUATEMALTECA, S. A., domiciliada en la República de Guatemala, para distribuir los productos: Harina Kitchen Tested 5/10, Harina Kitchen Tested 12/5, Harina Kitchen Tested 24/2, Bisquick 24/20, Hot Cake Mix 12/3, Hot Cake Mix 24/1, Cake Mix Dorado 24/20, Cake Mix Chocolate 24/20, Cake Mix Blanco 24/20, Cake Mix Vainilla F. 24/20, Cake Mix Fresa 24/20, Magdalena Mantequilla 24/1, Magdalena Naranja 24/1, Frostin Blanca Nieve 24/14, Frostin Fresa 24/14, Frostin Chocolate 24/12.

**RESULTA:** Que el interesado acompaña Carta de fecha ocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, mediante la cual acredita que la Empresa concedente, INDUSTRIA HARINERA GUATEMALTECA, S. A., ha concedido a la Empresa concesionaria COMPANIA DISTRIBUIDORA, S. A., la distribución por tiempo indefinido, en forma Exclusiva, con jurisdicción en los departamentos de Francisco Morazán, Intibucá, La Paz, Valle, Choluteca, El Paraíso, y Olancho, para distribuir los productos: Harina Kitchen Tested 5/10 Harina Kitchen Tested 12/5, Harina Kitchen Tested 24/20, Hot Cake Mix 12/3, Hot Cake Mix 24/1, Cake Mix Dorado 24/20, Cake Mix Chocolate 24/20, Cake Mix Blanco 24/20, Cake Mix Vainilla F. 24/20, Cake Mix Fresa 24/20, Magdalena Mantequilla 24/1, Magdalena Naranja 24/1, Frostin Blanca Nieve 24/14, Frostin Fresa 24/14, Frostin Chocolate 24/14.

**CONSIDERANDO:** Que la Empresa COMPANIA DISTRIBUIDORA, S. A., ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Distribuidor exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley No. 549 y 804, del 24 de noviembre de 1977, y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento,

## RESUELVE:

Conceder Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en los departamentos de Francisco Morazán, Intibucá, Valle, La Paz, Choluteca, El Paraíso y Olancho, por tiempo indefinido, a la Empresa Concesionaria COMPANIA DISTRIBUIDORA, S. A., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, de la Empresa Concedente INDUSTRIA HARINERA GUATEMALTECA, S. A., domiciliada en la República de Guatemala, para distribuir los productos: Harina Kitchen tested 5/10, Harina Kitchen tested 12/5, Harina Kitchen tested 24/2, Bisquick 24/20, Hot Cake Mix 12/3, Hot Cake Mix 24/1, Cake Mix Dorado 24/20, Cake Mix Chocolate 24/20, Cake Mix Blanco 24/20, Cake Mix Vainilla F. 24/20, Cake Mix Fresa 24/20, Magdalena Mantequilla 24/1.

Magdalena Naranja 24/1, Frostin Blanca Nieve 24/14, Frostin Fresa 24/14, Frostin Chocolate 24/14.—Publíquese esta Resolución, en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribábase en el Registro respectivo, que al efecto, lleva la Dirección General de Comercio Interior.—Notifíquese.—Sello y Firma.—GUSTAVO ADOLFO ALFARO, Ministro de Economía y Comercio.—Sello y Firma.—MARIO AQUILES UCLES HERRERA, Oficial Mayor".

Y para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

**JORGE RUBEN GODOY MONCADA,**  
Director General de Comercio Interior.

14 O. 83

## REGISTROS DE MARCA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en representación de ZYMA, S. A., domiciliada en 1260 Nyon, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el Número 322.903, el 23 de diciembre de 1982, por un período de veinte años; para distinguir: productos farmacéuticos (Clase Int. 5); consistente en la palabra:

## SABIDAL

y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé. — Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

**CAMILO Z. BENDECK P.**  
Registrador.

14 y 26 O. y 7 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de agosto

del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca.—Señor Jefe del Departamento de Registro de Marcas.—Reynaldo Barahona Lizardo, Abogado y Notario de este domicilio, con Carnet de Colegiación N° 547 del Colegio de Abogados de Honduras y con Tarjeta de Registro Tributario BBC11Q actuando en mi carácter de representante legal del señor Abraham Andonnie Bendeck, Gerente Propietario de Laboratorios Andifar, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, extremo que tengo acreditado en esa dependencia en anteriores solicitudes, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## ANDIPRIN

que sirve como quimioterápico y bactericida de amplio espectro, y con Clave Internacional 5, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de telequitas, que se les adhieren y cualquier otra forma aplicable en el comercio. Al Señor Jefe del Departamento de Registro de Marcas pido admitir la presente solicitud acompañando veinte etiquetas y haciendo la aclaración que no se acompaña con esta solicitud la carta poder y la solvencia de impuestos distritales, por haber sido presentados dichos documentos en anteriores solicitudes ante dicho Departamento.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—f) Reynaldo Barahona Lizardo." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1983.

**Mario A. Caballero M.**  
Registrador.

14 y 26 O. y 7 N. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de FARMACEUTICOS LAKESIDE, S. A. DE C. V., domiciliada en Diagonal 20 de noviembre 294, Col. Obrera 06800, México, D. F., México, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## BENZOMONAXIN

para distinguir: medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); inscrita en México, con el Número 281.992, el 24 de febrero de 1982, por un período de 5 años; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé. — Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1983. — f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

**CAMILO Z. BENDECK P.**  
Registrador

14 y 26 O. y 7 N. 83.

El **Infrascrito**, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de FARMACEUTICOS LA-KESIDE, S. A. DE C. V., domiciliada en Diagonal 20 de noviembre 294, Col. Obrera 06800, México, D. F., México, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

## BENZOMONAXIN 6 - 3 - 3

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); inscrita en México, con el Número 281.993, el 24 de febrero de 1982, por un período de 5 años; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1983. — f) Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.  
Registrador

14 y 26 O. y 7 N. 83.

El **Infrascrito**, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de HOFFMAN-LA ROCHE PRODUCTS LIMITED domiciliada en Washington Mall, Church Street,

Hamilton, Bermuda, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## POSICORO

para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se relacione en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1983. — f) Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.  
Registrador

14 y 26 O. y 7 N. 83.

El **Infrascrito**, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha 30 de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de FERRER INTERNACIONAL, S. A., domiciliada en Barcelona, España, vengo a pedir el re-

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

gistro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

## TANIDINA FERRER

para distinguir: productos farmacéuticos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1983. — f) Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.  
Registrador

14 y 26 O. y 7 N. 83.

El **Infrascrito**, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha 30 de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de PINTURAS CENTROAMERICANAS (HONDURAS), S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## MUNDICOLOR

para distinguir: colores, barnices, lacas; preservativos antioxidantes y contra la deterioración de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales, metales en hojas y en polvo para pintores y decoradores (Clase Int. 2); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola,

imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en la conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1983. — f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.  
Registrador

14 y 26 O. y 7 N. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha 30 de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de PINTURAS CENTROAMERICANAS (HONDURAS), S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**INDUCOLL**

para distinguir: colores, barnices, lacas; preservativos antioxidantes y

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

contra la deterioración de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales, metales en hojas y en polvo para pintores y decoradores (Clase Int. 2); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. —Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1983. — f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.  
Registrador

14 y 26 O. y 7 N. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de THE B.V.D. LICENSING CORPORATION, domiciliada en 1 Fruit of the Loom Drive, Bowling, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las letras B V D escritas en for-

**BVD**

ma caprichosa, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: ropa interior; camisas y calcetería (Clase Int. 25); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás

documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.  
Registrador

14 y 26 O. y 7 N. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de PINTURAS CENTROAMERICANAS (HONDURAS), S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

**PROTECTORA "5 ESTRELLAS"**

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: colores, barnices, lacas; preservativos antioxidantes y contra la deterioración de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales, metales en hojas y en polvo para pintores y decoradores (Clase Int. 2); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1983. — f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.  
Registrador

14 y 26 O. y 7 N. 83.

## MARCAS DE FABRICAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Ministerio de Economía.—Yo, Mario R. Cardona C., Abogado, inscrito con el N° 14 y de este vecindario; Registro Tributario Nacional N° J4FFSF, actuando como Apoderado de la FABRICA DE MANTECA Y JABON ATLANTIDA, S. A. del domicilio de La Ceiba, Atlántida, respetuosamente solicito el registro y depósito de la marca de fábrica hondureña, consistente en las palabras: "Peter Pan",



escritas en color amarillo y de la figura de un muchacho vestido con un pantalón de color verde oscuro y con una camisa de color verde claro, sobre la cual y a la altura de la cintura tiene una faja de color negro y de la cual pende un cuchillo de color rojo inserto en una vaina de color negro, estando la mano derecha del muchacho puesta sobre el mango del cuchillo; la cabeza del muchacho está cubierta con un gorro de color rojo y negro, siendo su cabello rojo, la piel del cuerpo de color rosado y calzado con zapatos de color rojo y negro; en la parte inferior del conjunto arriba descrito, se puede ver una barra de grasa comestible que tiene el extremo derecho cortado en tres rebanadas; todo el conjunto se encuentra colocado sobre un fondo azul celeste y en el cual se pueden apreciar varias estrellitas de color amarillo, todo tal como se puede ver en el clisé y etiquetas que se adjuntan; dicha marca sirve para distinguir y proteger jaleas, mermeladas, encurtidos y aceites y grasas comestibles, tales como manteca vegetal, aceite vegetal y margarina, productos éstos comprendidos dentro de la Clase Marcaria N° 29. Dicha marca se

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

Al público en general y al comercio en particular, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el nueve de septiembre del corriente año, quedó constituida la Sociedad Mercantil SERVICIOS DE ASESORIA E INVERSIONES, S. DE R. L., ante los oficios del Notario Juval Valerio Hernández, Sociedad cuya actividad principal será realizar estudios de investigaciones económicas y sociales: Investigaciones de mercado y demás actividades mercantiles autorizadas por la ley, domicilio Tegucigalpa, D. C., capital Diez Miel Lempiras, pudiendo tener agencias y sucursales en el país y el extranjero; será administrado por los Socios.

Tegucigalpa, D. C., octubre 4 de 1983.

14 O. 83

LA ADMINISTRACION

aplica a los envases, empaques o envoltorios que contienen dichos productos o a los productos mismos, ya sea grabándola, imprimiéndola, estampándola o por medio de etiquetas que se adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio e industria. Por lo expuesto, pido que se admita esta solicitud y los siguientes documentos que se acompañan: Las diez etiquetas de la marca de fábrica y el clisé; la constancia de que mi representada está inscrita como industrial y tiene su establecimiento fabril en La Ceiba y el Poder con que actúo están razonados en el expediente de registro de la marca "REAL" en la Clase 30, de donde pido se razonen y se agreguen a esta solicitud, la que mediante los trámites de Ley se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., nueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Mario R. Cardona C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

21 S., 1° y 14 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Marco Tulio Barahona Valle, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este domicilio, con Carnet 1128, del Colegio de Abogados de Honduras y con Registro Tributario Nacional No. IQGIP7X, en representación de la sociedad QUIMICAS DINANT DE CENTROAMERICA, S. A. de C. V., de este domi-

cilio, tal como lo acredito con el testimonio de poder que acompaño, el que razonado en autos me sea devuelto, con todo respeto comparezco ante Ud., a solicitar el registro de la marca denominada "FIGURA DE UN NIÑO CON UN CONEJO", re-



presentada por un bebé como de seis meses, vestido con pijama, el cual se encuentra acostado ventralmente, con la cabeza levantada, el bebé parece observar de reojo a su pequeño conejo sentado frente a él, como dispuesto a besarlo en la mejilla izquierda dicha marca distingue, protege y ampara la fabricación, venta y exportación de productos farmacéuticos veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, comprendidos dentro de la clase 5, dicha marca se aplica o fija a los artículos o productos mismos o a sus envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, o envoltorios que los contengan por medio de impresiones, grabados marbetes o cualquier otra forma o modo generalmente acostumbrados en el comercio y la industria. Se hace reserva de utilizar dicho nombre en cualquier tipo de letra, color o tamaño. Se adjuntan las diez viñetas de dicha marca. Al Señor Ministro respetuosamente pido:



Admitir la presente solicitud y previo los trámites legales resolver de conformidad, se ordene las publicaciones y posteriormente se emita el Certificado de Registro.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Marco Tulio Barahona Valle." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

1°, 14 y 26 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Anibal E. Quiñónez, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario; con Carnet número 037, del Colegio de Abogados de Honduras; actuando en mi condición de Apoderado General de "BAYER AKTIENGESELLSCHAFT", domiciliada en Leverkusen, República Federal de Alemania, lo que demuestro con el poder que acompaño, el que pido se razone en los autos y se me devuelva, con todo respeto comparezco ante el señor Ministro, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

**"ATLETAL"**

que servirá para amparar preparados medicinales para uso humano, la que se usará impresa, grabada en cualquier tipo de letra, color o tamaño y se aplicará a los productos relacionados, empaques y demás objetos que les contengan en la forma acostumbrada en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos requeridos por la ley para estos efectos, rogando la admisión y trámite de esta solicitud y, que en su oportunidad, se emita el Acuerdo concediendo dicho registro. Clase 5.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Anibal E. Quiñónez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

21 S., 1° y 14 O. 83.

## CONVOCATORIA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL, denominada "MANUFACTURAS ELECTROMECHANICAS DE HONDURAS, S. A. de C. V." (MANEHS), por este medio convoca a todos sus Accionistas, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse el día martes 1 de Noviembre del corriente año, a las cinco de la tarde en adelante, y en el local que actualmente ocupa la Empresa, ubicado en la primera Avenida, entre trece y catorce Calles en Comayagüela, para tratar asuntos relacionados con el Artículo 168, del Código de Comercio.

Comayagüela, D. C., Octubre de 1983.

### CONSEJO DE ADMINISTRACION

14 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Se acompañan Documentos.—Señora Ministro de Economía y Comercio.—Geraldina Mejía Rivera, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Carnet N° 01387, del Colegio de Abogados de Honduras y de este domicilio, actuando en representación del señor ROBERTO DIBAN CANAHUATI, en su condición de Gerente Propietario del Negocio denominado "INDUSTRIAS CONTINENTAL", del domicilio de San Pedro Sula, con el respeto acostumbrado comparezco ante usted, a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada:



"HUNTERS RUN", dentro de la Clase 25, de conformidad con el diseño, tipo y letra, que aparece en los ejemplares que se acompañan y que describe así: "Las palabras Hunters Run, entre las cuales se encuentra la figura de un jinete galopando sobre su caballo". Dicha marca servirá para distinguir vestuario en general, especialmente camisas, camisetitas, pantalones para hombre, mujer y niño, por lo que se aplicará, a los empaques, bolsas, cajas que contengan dichos productos, grabándola, estampándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se adhieren, y en cualquier forma apropiada que se acostumbre en el comercio y en la industria, pudiendo usarse diferentes colores y tamaños en dicha marca y agregarle cualquiera otra combinación. Acompaño los documentos de ley y el clisé, así como el Testimonio de la Escritura Pública de Poder, con el que acredito mi representación. A la señora Ministro, pido: Admitir el presente escrito con los documentos acompañados, razonar el Poder que se acompaña y devolverlo en su oportunidad, seguir el trámite de ley y, en definitiva, resolver de conformidad a lo solicitado, ordenando el registro de la marca relacionada.—Tegucigalpa, D. C., doce de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Geraldina Mejía Rivera". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1983.

**CAMILO Z. BENDECK P.,**  
Registrador.

21 S., 1° y 14 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Luis Enrique Galeano Milla, mayor de edad, soltero, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegiado 1379 y de este domicilio, actuando como Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "COMERCIAL RINA, S. de R. L.", una sociedad domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, representación que acredito con la Carta Poder debidamente autenticada que acompaño a la presente, con todo respeto comparezco ante Ud., solicitando el registro a favor de mi representada como marca de fábrica, la palabra: "Elizabeth's", para distin-

**Elizabeth's** HOME FASHIONS

guir, amparar y proteger productos de la Clase Internacional 25, en general toda clase de ropa para damas, marca que se aplicará a las cajas, empaques, envoltorios que los contienen, así como a los mismos productos o artículos, ya sea imprimiéndolos, estampándolos, estarcidos y bordados, por medio de etiquetas marbetes que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al señor Ministro, pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, mandar a razonar el poder y devolvérmelo en su oportunidad, seguir con los trámites de Ley hasta dictar resolución favorable, ordenando el registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Luis Enrique Galeano Milla". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

21 S., 1º y 14 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de agosto del presente año, se admitió la solici-

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Se acompañan Documentos.—Señora Ministro de Economía y Comercio.—Geraldina Mejía Rivera, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Carnet N° 01367, del Colegio de Abogados de Honduras y de este domicilio, actuando en representación del señor ROBERTO DIBAN CANAHUATI, en su condición de Gerente Propietario del negocio denominado "INDUSTRIAS CONTINENTAL", del domicilio de San Pedro Sula, con el debido respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro de una marca de fábrica denominada: "DIDAETA", de conformal-



dad con los ejemplares que se acompañan, dentro de la Clase 25, la cual servirá para distinguir vestuario en general que comprende ropa deportiva, ropa interior, pantalones, camisas, camisetas para hombre, mujer y niño, por lo que se aplicará a los empaques bolsas, cajas que contengan dichos productos, grabándola, estampándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se adhieren, y en cualquier forma apropiada que se acostumbre en el comercio y en la industria, pudiendo usarse diferentes colores y tamaños en dicha marca y agregarles cualquier otra combinación. Acompaño los documentos de ley y el clisé, así como el Testimonio de la Escritura Pública de Poder, con el que acredito mi representación. A la señora Ministro, pido: Admitir el presente escrito con los documentos acompañados, seguir el trámite de Ley y, en definitiva, resuelva de conformidad a lo solicitado, efectuando el registro de la marca relacionada.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Geraldina Mejía Rivera". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1983.

21 S., 1º y 14 O. 83.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,  
Registrador.

tud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Se acompañan documentos.—Razonamiento.—Devolución.—Señor Ministro de Economía.—Miguel Joaquín Melgar, mayor de edad, casado Abogado, con Carnet 0894, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando como Apoderado de Cervecería Hondureña, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, con el debido respeto comparezco ante Usted, a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada:

**"UNA RUBIA DE GRAN CLASE"**

de conformidad con los ejemplares que se acompañan, dentro de la Clase 32, para distinguir: Cerveza, Ale y Porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas. Dicha marca se

aplicará a los envases, cajas y empaques, que contengan los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se adhieren y en cualquiera otra forma apropiada que se acostumbre en el comercio y en la industria, pudiendo usarse diferentes colores y tamaños en la referida marca y agregarle cualquiera otra combinación. Acompaño los documentos de ley y el clisé, solicitando el razonamiento y devolución del documento de Poder.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Miguel Joaquín Melgar". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1983.

Mario A. Caballero  
Registrador.

21 S., 1º y 14 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Luis Enrique Galeano Milla, mayor de edad, soltero, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegiado 1379, y de este domicilio, actuando como Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "COMERCIAL RINA, S. de R. L.", una sociedad domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, representación que acredito con la Carta Poder debidamente autenticada que acompaño a la presente, con todo respeto comparezco ante Ud., solicitando el registro a favor de mi representada, como marca de fábrica: "Elizabeth's",



tal y como se muestra en los ejemplares que se adjuntan, para distinguir, amparar y proteger productos de la Clase Internacional 24, especialmente cámaras, tapetes, sábanas, sobrefundas, cobertor con elástico, manteles, cortinas, marca que se aplicará a las cajas, empaques, envoltorios que los contienen así como a los mismos artículos, ya sea imprimiéndolos, estampándolos estarcidos y bordados, por medio de etiquetas, marbetes que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al señor Ministro, pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, mandar a razonar el poder y devolvérmelo en su oportunidad, seguir con los trámites de Ley hasta dictar resolución favorable, ordenando el registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Luis Enrique Galeano Milla". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1983.

**CAMILO Z. BENDECK P.,**  
Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el Registro de una Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Luis Enrique Galeano Milla, mayor de edad, soltero, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegiado 1379, de este domicilio, actuando como apoderado de la sociedad mercantil denominada COMERCIAL RINA, S. DE R. L., una sociedad domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, representación que acredito con la carta poder debidamente autenticada que se encuentra en los archivos del Registro de la Propiedad Industrial, en solicitudes presentadas en igual sentido, con todo respeto comparezco ante Ud., solicitando el Registro a favor de mi representada como marca de fábrica la palabra "RINA", pa-

*Rina*

ra distinguir, amparar y proteger productos de la Clase internacional 24, especialmente para cámaras, tapetes, sábanas, sobrefundas, cobertor con elástico, manteles, cortinas, marca que se aplicará a las cajas, empaques, envoltorios que los contienen así como a los mismos artículos, ya sea imprimiéndolos, estampándolos, estarcidos y bordados, por medio de etiquetas, marbetes, que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el Comercio. Al Señor Ministro pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, por designado el lugar en que se encuentra el poder con el que se acredita mi representación, seguir con los trámites de ley hasta dictar resolución favorable ordenando el registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C. cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Luis Enrique Galeano Milla." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Anibal E. Quiñónez, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario; con Carnet número 037, del Colegio de Abogados de Honduras; actuando en mi condición de Apoderado General de "BAYER AKTIENGESELLSCHAFT" domiciliado en Leverkusen, República Federal de Alemania, lo que demuestro con el poder que acompaño, el que pido se razone en los autos y se me devuelva, con todo respeto comparezco ante el señor Ministro, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

## "ATLESS"

que servirá para amparar preparados medicinales para uso humano, la que se usará impresa, grabada en cualquier tipo de letra, color o tamaño y se aplicará a los productos relacionados, empaques y demás objetos que les contengan en la forma acostumbrada en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos requeridos por la ley para estos efectos, rogando la admisión y trámite de esta solicitud y, que en su oportunidad, se emita el Acuerdo concediendo dicho registro. Clase 5.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Anibal E. Quiñónez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck F.,  
Registrador.

21 S., 1º y 14 O. 83.

## B E M A T E S

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles nueve de noviembre, del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble embargado en el presente juicio y que se describe así: "Mitad del Lote número cuarenta (40) ubicado en el lugar denominado "Sabanagrande", situado en el Valle de la "Plazuela", actualmente llamado "Las Palomas", de este Distrito Central, mitad que mide ciento noventa y siete varas cuadradas con cincuenta centésimas de vara cuadrada, siendo su equivalente de ciento treinta y ocho metros con setenta y cinco centímetros, y el cual tiene como límites y colindancias especiales, las siguientes: Al Norte, cinco punto cincuenta metros con Lote número 38 y calle de por medio; al Sur, cinco punto cincuenta y cinco metros con propiedad de Isidoro Soto, mediando "Quebrada Seca"; al Este, veinticinco metros con Lote número cuarenta y uno; y, al Oeste, veinticinco metros con parte restante del Lote número cuarenta propiedad de Mariana Mónica López". Hubo el Lote número cuarenta en su mitad descrita, por compra hecha a la señora Mariana Mónica López, encontrándose el dominio de dicha mitad, inscrito bajo el número 92 del Tomo 309 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Esta Hipoteca es extensiva a las mejoras que puedan construirse. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cinco Mil Doscientos Noventa y Un Lempiras con Cuarenta y Siete Centavos (Lps. 5,291.47) más los intereses y costas del juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Armando Aguilar C., accionando como Apoderado Legal de FINANCIERA METROPOLITANA, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señorita María Elizabeth Carias López. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Cinco Mil Lempiras Exactos (Lps. 5,000.00). Y se advierte que

por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, Distrito Central, 20 de septiembre de 1983.

Héctor Ramón Tróchez V.,  
Secretario.

Del 14 O., al 7 N. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes uno de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa situada en la Colonia Presidente Kennedy, la cual se identifica con el número veinticuatro (24) del Bloque número veinticuatro (24) grupo número dieciocho (18) misma que tiene las siguientes dependencias: Sala, comedor, dos dormitorios, cocina, servicios sanitarios, lavadero, lavastras y patio, casa que está construida en un terreno con un área superficial de noventa y tres metros (93 Mtrs.) cuadrados y que mide y limita así: Al Norte, seis metros con vivienda número uno (1) del mismo bloque; al Sur, seis metros con vivienda penetración número uno y áreas verdes, propiedad del INVA; al Este, quince punto cincuenta, con vivienda número diez del Bloque veinticinco; al Oeste, quince punto cincuenta metros con vivienda número veintitrés del mismo bloque. Inmueble que se encuentra inscrito a su favor bajo el número catorce (14) del Tomo cuatrocientos sesenta y cinco (465) del Registro de la Propiedad y la Hipoteca a favor de la Sociedad Mercantil, Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., con el número 37 del Tomo 521 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Quince Mil Lempiras ..... Lps. 15,000.00 y se rematará para con

su producto hacer efectiva la cantidad de Doce Mil Quinientos Lempiras Exactos (Lps. 12,500.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "LA CONSTANCIA" ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO SOCIEDAD ANONIMA", contra el señor Gustavo Adolfo Gómez Fúnez. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo, y sólo se admitirán postores autorizados por el INSTITUTO DE LA VIVIENDA (I.N.V.A.). — Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1983.

Carlos Rubén López O.,  
Secretario.

Del 4 al 28 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día jueves veinte de octubre, a las diez de la mañana, en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: Un solar marcado con el número Nueve del Bloque E-1 de la Segunda Etapa, de la Colonia Satélite, sita al Sur de Comayagüela, y al Norte de la Colonia Jardines de Loarque, lotificación o parcelamiento que fue aprobado por Acuerdo número Ciento Veinte, del Concejo del Distrito Central, de fecha primero de abril de mil novecientos setenta y uno, dicho solar tiene el área, límites y dimensiones siguientes: Trescientos quince metros con setenta y un centésimos de metro cuadrado, equivalente a un total de cuatrocientas cincuenta y dos varas cuadradas y ochenta centésimas de vara cuadrada, limitando: Al Norte, dieciocho metros, noventa y cinco centésimas de metro, con lote número veinte del Bloque "O", mediando calle al Sur, diecisiete metros once centésimas de metro, con lote número diez del Bloque E-1, al Este, dieciocho metros, con lote número uno, del Bloque "R", mediando calle y al Oeste, dieciocho metros con lote número ocho del Bloque E-1. En dicho solar se encuentra construida una casa de una extensión de ciento veinte metros cuadrados, paredes de

ladrillo de arcilla, piso de terrazo, techo de asbesto, cielo raso de plywood y asbesto, que consta de lo siguiente: Sala comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios, con sus respectivos closets, cuarto de servidumbre con su baño, tiene timbre a la entrada, un porch, lavatrastos en la cocina, con instalaciones eléctricas completas, incluyendo bombillos en todas sus dependencias. Los servicios de agua potable, alcantarillados sanitario y pluvial, bordillos, aceras y calles pavimentadas, alumbrado en las calles, siendo entendido que esta hipoteca se extiende a cualquiera de otras mejoras construidas o que se construyeran en el futuro, en el referido solar, el inmueble descrito se encuentra inscrito junto con otras mejoras, a favor de los señores, don Manuel Gustavo Mencía Hernández y María Antonia Díaz Martínez, con el Número 141, Folios 420 al 424 del Tomo 269 del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Treinta y Siete Mil Quinientos Lempiras (L. 37,500.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Dos Mil Lempiras (L. 32,000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Licenciada Selma Chavarría de Monroy, contra los señores Manuel Gustavo Mencía Hernández y María Antonia Díaz Martínez. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1983.

Dario Ayala Castillo  
Secretario

Del 23 S. al 18 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la Audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho el día miércoles veintiséis de octubre del año en curso a las nueve de la mañana, se rematarán en Pública Subasta los inmuebles siguientes: a) Un solar situado en la octava avenida de la ciudad de Comayagüela, de 13 varas de Norte a Sur por los lados Oriente y Poniente y veintiocho varas de Oriente a Poniente por los rumbos

Norte y Sur: que limita por el Norte con solar de Tomás Ayestas; por el Sur, con propiedad que fue de Jesús Estrada y que ahora es de los otorgantes que hablan en esta Cláusula; por el Este, propiedad de Nicolás Figueroa; y por el Oeste, con propiedad de Cesáreo Vásquez, mediando la octava avenida de la expresada ciudad de Comayagüela. Inscrito con el número 331 Folios 518 y siguiente del Tomo 90 reinscrito con N° 76, F. 91-93 del Tomo 142 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Se incluye en la hipoteca las siguientes mejoras construidas sobre el descrito solar y que aparecen inscritas al margen de la inscripción citada: Tres piezas de ladrillo de cinco varas de frente por cinco varas de fondo, con piso de ladrillo de cemento, cubierto con tejas; una pieza de madera, cubierta con tejas y de las mismas dimensiones que las piezas de ladrillo; un sótano de cinco varas por seis construido de piedra, piso de ladrillo de cemento, con cuarenta y cuatro varas cuadradas de muro de piedra anivelador del terreno, con servicio sanitario, una pila de cemento armado, una pila de ladrillo, tres lavaderos, instalación de luz y agua y tres cocinas. b) Lote de terreno marcado con el número 5 en el plano levantado por el Ingeniero don Tiburcio Calderón, situado en el Barrio Las Crucitas de la ciudad de Comayagüela, el cual tiene los límites y dimensiones especiales siguientes: 18 varas de frente por 20 varas de fondo: Al Norte, limita con la propiedad de Nicolás Figueroa y herederos de Agapito Ayestas, al Sur, con lote 4 de la citada lotificación: Al Este, con propiedad que era de don Jesús Estrada Z., y al Oeste, con propiedad del mismo señor Estrada, mediando la avenida General Carías de la ciudad de Comayagüela, inscrito con el número 225, Folio 186 y siguiente del Tomo 98 y reinscrito con el N° 58 del Tomo 600 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Incluyen en la hipoteca las mejoras descritas e inscritas al margen de la inscripción citada y que son las siguientes: Una casa de pared de piedra, cubierta con tejas, enladrillada con ladrillo de barro, con corredor y una cocina, la sala mide diez varas de frente por 12 de fondo; y se agregan: Una cocina, de paredes de ladrillo rafón, cubierta de tejas, tres cuartos de madera de seis varas de frente por cinco varas de fondo

con su respectiva cocina, dos cuartos de madera de cuatro varas de frente por cuatro de fondo, un servicio sanitario, dos pilas de cemento, un lavadero, 23 varas cuadradas de muro de piedra que constituyen la base de las construcciones anteriormente descritas. Se rematarán para hacer efectivo cantidad de Lempiras, más intereses y costas del juicio, que se reclaman, en la demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Abogado Miguel Angel Rivera Portillo, en representación de El Banco del Comercio, S. A., contra los señores Juan Manuel Paguaga Rodríguez o Juan Manuel Rodríguez y Alicia Fuentes de Rodríguez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se aceptarán postores que no cubran los dos tercios del avalúo fijado a dichos inmuebles, que es de Veinte Mil Lempiras para el descrito en la letra a) y Diecinueve Mil Lempiras para el descrito en la letra b).—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre, 1983

**Héctor Ramón Tróchez,**  
Secretario.

Del 26 S. al 20 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes treinta y uno de octubre del año en curso, a las diez de la mañana, en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: Un lote de terreno, sita a inmediaciones de la Aldea de Toyos, comprensión Municipal de El Negrito, departamento de Yoro, cuyos límites y dimensiones, según consta en el Acta de medida que se transcribe son: Se comenzó en el vértice "O", situado al Norte de la carretera que conduce de Progreso a Tela, allí se estacionó el aparato y se tomó el rumbo Norte 20°4 E.; Norte, veinte grados cuatro minutos Este y colindando con trabajadores de la señora Adela Cardona, se midieron 322 M. 12 Cms., hasta el vértice "1", de aquí con rumbo N. 4°37 E.; Norte, cuatro grados treinta y siete minutos Este, colindando con trabajadores del señor Pablo Sorto, hasta el vértice "2", se midieron 305 M. 52 Cms., trescientos cinco metros cincuenta y dos centímetros, de aquí con rumbo N 73°22 E.; Norte, setenta y tres grados veintidós minutos Este, colindando con trabajadores de Víctor

Salmerón, se midieron 348 M. 60 Cms. trescientos cuarenta y ocho metros sesenta centímetros, hasta el vértice "3", de aquí con rumbo N. 80°54 E.; Norte, ochenta grados cincuenta y cuatro minutos Este, colindando con trabajos de Pablo Sorto, se midieron 154 M. 70 Cms. ciento cincuenta y cuatro metros setenta centímetros, hasta el vértice "4", de aquí con rumbo S. 73°56 E.; Sur, setenta y tres grados cincuenta y seis minutos Este, con la misma colindancia anterior, se midieron 260 M. doscientos sesenta metros, hasta el vértice "5", de aquí con rumbo S. 70°36 E.; Sur, setenta grados treinta y seis minutos Este y colindando con Telesforo Yáñez, se midieron 163 M. 20 Cms. ciento sesenta y tres metros veinte centímetros, hasta el vértice "6", de aquí con rumbo S. 75°45 E.; Sur, setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos Este, se midieron 322 M. 60 Cms. trescientos veintidós metros sesenta centímetros colindando con trabajadores de la señora Petronila Amaya, hasta el vértice "7", de aquí con rumbo N. 86°4 E. ochenta y seis grados, cuatro minutos Este, con la misma colindancia, se midieron 62 M. 98 Cms. sesenta y dos metros noventa y ocho centímetros, hasta el vértice "B", de aquí con rumbo S. 85°56 E.; Sur, ochenta y cinco grados cincuenta y seis minutos Este, se midieron 22 M. veintidós metros, con la misma colindancia, hasta el vértice "9", de aquí con rumbo N. 82°39 E. ochenta y dos grados treinta y nueve minutos Este, se midieron 28 M. veintiocho metros, con la misma colindancia, hasta el vértice "10", de aquí con rumbo S. 16°07 E. dieciséis grados siete minutos Este, colindando con trabajos de Marcelino Alberto, se midieron 184 M. 30 Cms. ciento ochenta y cuatro metros treinta centímetros, hasta el vértice "11", de aquí con rumbo S. 19°06 diecinueve grados seis minutos Oeste, colindando con Andrés Gálvez, se midieron 140 metros 14 Cms. ciento cuarenta metros catorce centímetros, hasta el vértice "12", de aquí con rumbo S. 32°33 E. treinta y dos grados treinta y tres minutos Este, con igual colindancia, se midieron 22 M. veintidós metros hasta el vértice "13", de aquí con rumbo S. 51°8 E. cincuenta y un grado ocho minutos Este, con la misma colindancia anterior 95 Cms. noventa y cinco metros sesenta y siete centímetros, al vértice "14", de aquí con rumbo S. 63°10 E.; Sur, sesenta y tres grados

diez minutos Este, siempre con la misma colindancia, se midieron 155 M. 60 Cms. ciento cincuenta y cinco metros sesenta centímetros, al vértice "15", de aquí con rumbo S. 50°35 E. cincuenta grados treinta y cinco minutos Este, colindando con Alfonso Gálvez, se midieron 281 M. 73 Cms. doscientos ochenta y un metro setenta y tres centímetros, al vértice "16", de aquí colindando siempre con trabajos del señor Gálvez, se hicieron los siguientes tiros: S., 11°57' O.; Sur, once grados cincuenta y siete minutos Oeste; 207 M. 73 Cms. doscientos siete metros setenta y tres centímetros, al vértice "17", de aquí con rumbo N. 51°45 O.; Norte, cincuenta y un grado cuarenta y cinco minutos Oeste, se midieron 38 M. 40 Cms. treinta y ocho metros cuarenta centímetros, al vértice "18", de aquí con rumbo S. 82°46 O.; Sur, ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos Oeste 31 M. 10 Cms. treinta y un metros diez centímetros, al vértice "19", de aquí con rumbo S. 36°50 O.; Sur, treinta y seis grados cincuenta minutos Oeste, se midieron 131 M. 74 Cms. ciento treinta y un metro setenta y cuatro centímetros, al vértice "20", terminando aquí la colindancia con el señor Gálvez; de aquí con rumbo N. 70°13' O.; Norte, setenta grados trece minutos Oeste, colindando con trabajadores de Santiago Galeano, se midieron 173 M. 43 Cms. ciento setenta y tres metros cuarenta y tres centímetros, al vértice "21", de aquí con la misma colindancia, se hicieron los siguientes tiros: N. 51°51' O.; Norte, cincuenta y un grado cincuenta y un minuto Oeste, se midieron 343 M. 90 Cms. trescientos cuarenta y tres metros noventa centímetros, al vértice "22", de aquí con rumbo N. 30°34' O. Norte treinta grados treinta y cuatro minutos Oeste se midieron 10 M. 70 Cms. diez metros setenta centímetros, al vértice "23" de aquí con rumbo N. 68° O. sesenta y ocho grados Oeste, se midieron 68 M. sesenta y ocho metros, al vértice "24", de aquí con rumbo N. 83°4' O.; Norte, ochenta y tres grados cuatro minutos Oeste, se midieron 272 M. 40 Cms. doscientos setenta y dos metros cuarenta centímetros, terminando aquí la colindancia con don Santiago Galeano, hasta el vértice "25": de aquí con rumbo S. 56°47' O.; Sur, cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos Oeste, colindando con don Pedro García, se midieron 149 M. 50 Cms. ciento cuarenta y nueve metros cincuenta

centímetros, al vértice "26", con la misma colindancia, se hicieron los siguientes tiros: S. 79°55' O.; Sur, setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos Oeste, se midieron 63 M. 26 Cms. sesenta y tres metros veintiseis centímetros, al vértice "27", con rumbo N. 88°18' O. ochenta y ocho grados dieciocho minutos Oeste, se midieron 22 M. 19 Cms. veintidós metros diecinueve centímetros, al vértice "28", con rumbo S. 71°26' O.; Sur, setenta y un grado veintiséis minutos Oeste, se midieron 279 M. 17 Cms. doscientos setenta y nueve metros setenta y siete centímetros, al vértice "29", de aquí con rumbo N. 86°23' O.; Norte, ochenta y seis grados veintitrés minutos Oeste, 18 M. 97 Cms. dieciocho metros noventa y siete centímetros, al vértice "30", de aquí con rumbo S. 82°47' O.; Sur, ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos Oeste, 172 M. 60 Cms. ciento setenta y dos metros sesenta centímetros, al vértice "31", situado en la margen derecha de la Quebrada de Toyos, de aquí con rumbo S. 41°55' O.; Sur, cuarenta y un grado cincuenta y cinco minutos Oeste, se midieron 58 M. cincuenta y ocho metros, al vértice "32", de aquí con rumbo S. 66°15' O.; Sur, sesenta y seis grados quince minutos Oeste, 22 M. veintidós metros, al vértice "33", margen derecha de la Quebrada mencionada. De aquí con rumbo S. 84° O. ochenta y cuatro grados Oeste, 29 Cms. veintinueve metros veintitrés centímetros, al vértice "34", margen derecha de la misma Quebrada, de aquí con rumbo 62°42' O. sesenta y dos grados cuarenta y dos minutos Oeste, se midieron 26 M. 10 Cms. veintiséis metros diez centímetros, al vértice "35", situado en la margen derecha de la misma Quebrada, luego dejando ésta, y con rumbo N. 30°11' O.; Norte, treinta grados once minutos Oeste, se midieron 91 M. 60 Cms. noventa y un metros sesenta c e n t í m e t r o s, al vértice "36", esquinero también de la Empresa Bananera Tela Railroad Company, como mojón lineal de dicha Compañía. De aquí con rumbo N. 34°21' O.; Norte, treinta y cuatro grados veintiún minutos Oeste, colindando a la izquierda, con terreno de la expresada Compañía, se midieron 151 M. 35 Cms. ciento cincuenta y un metro treinta y cinco centímetros, al vértice "37", sita a orillas de la carretera Progreso-Tela, mojón lineal de la Tela Railroad Company, de aquí con rumbo N. 12°44' O.; Nor-

te, doce grados cuarenta y cuatro minutos Oeste, se midieron 23 M. veintitrés metros, habiendo dejado la colindancia anterior y llevado a la señora Adela Cardona en terreno quince minutos Oeste, con la misma colindancia, se midieron 64 M. sesenta y cuatro metros, hasta el punto de partida, vértice "0", con la cual se dió por terminada esta mensura. La superficie total del terreno, es de 127 hectáreas, 07 áreas, 31 centiáreas, ciento veintisiete hectáreas, siete áreas y treinta y una centiáreas. El inmueble anteriormente descrito, está valorado por la cantidad de Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Doce Lempiras ... (L. 146.812.00), y se encuentra inscrito bajo el N° 295, Folios 196 al 198, del Tomo 5, del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de El Progreso, departamento de Yoro, y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, practicado por los Peritos sobre el Inmueble a subastar.—Tegucigalpa, D. C. 21 de septiembre, 1983.

Dario Ayala Castillo,  
Secretario.

Del 6 al 31 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes siete de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno situado en el Barrio Belén de la ciudad de Juticalpa, el cual mide catorce varas de frente por treinta varas de fondo cuyos límites son: Al Norte, con propiedad de doña Teresa Galindo; al Sur, con propiedad de Carlos Ernesto Munguía Meza; al Este, con resto de propiedad solar y casa de Manuel Cárdenas Vindel y al Oeste, con propiedad de Manuel García; asimismo trabé embargo sobre una casa construcción madera con paredes de bloque y ladrillo rafón, techo cubierto de tejas, artesón de madera aserrada de pino, en las paredes hay ocho columnas de hierro, tiene dos puertas de tablero, más seis puertas de cordón todos de madera de color, hay cuatro ventanas de celosías con sus respectivos balcones, las paredes

están totalmente repelladas, tiene servicios de agua potable y alumbrado eléctrico, debidamente instalados, con un pozo séptico para desagüe de las aguas negras, piso de cemento, al frente de la casa hay una verja con cielo raso de asbesto, la sala principal y al frente, el alumbrado eléctrico está compuesto por cañales fluorescentes en todas sus piezas la casa mide catorce varas, de frente por catorce metros y sesenta y cuatro centímetros de fondo o largo, consta de una sala de tres metros, sesenta y seis centímetros de largo por tres metros, cincuenta centímetros de ancho, un garaje de tres metros, setenta y seis centímetros de largo por dos metros, ochenta y un centímetros de ancho, un dormitorio de cuatro metros, setenta y siete centímetros de largo, por cuatro metros setenta y tres centímetros de ancho, otro dormitorio de tres metros noventa y tres centímetros de largo, por tres metros veinticinco centímetros de ancho, una cocina de tres metros noventa y ocho centímetros en cuadro, un servicio sanitario hacia el fondo y un baño en una pieza de dos metros y veintitrés centímetros de ancho, la casa tiene un corredor en forma "L" y mide la primera parte seis metros de largo por dos metros treinta y cuatro centímetros de ancho, y la segunda parte del corredor mide ocho metros veintisiete centímetros de largo, por dos metros, treinta y cuatro centímetros de ancho. Las paredes de la casa tienen un alto de dos metros noventa centímetros, con su respectivo tapial de bloque y ladrillo rafón, reforzado con doce columnas de hierro, el alto del tapial es de dos metros cincuenta centímetros por treinta metros de largo. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Dieciséis Mil Ciento Cincuenta Lempiras ... (Lps. 16,150.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Dieciséis Mil Ciento Cincuenta Lempiras Exactos (Lps. 16,150.00), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo, promovido por el Abogado Roberto Díaz Morales, en su condición de Apoderado Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), contra el señor Benjamín Webster Lemus, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1983.

**Darío Ayala Castillo,**  
Secretario.

Del 6 al 31 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia de remate del día viernes cuatro de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa de habitación ubicada en la ciudad de Nacaome, en el Barrio Morazán, con un solar de aproximadamente de veinticinco varas cuadradas la cual está construida con paredes de adobe repelladas, de dos compartimientos una sala y una cocina, el techo es de madera cubierto de tejas, el piso es de ladrillo de cemento, y el de la cocina es piso de cemento, tiene tres puertas de madera color verde, tiene dos ventanas con sus respectivo balcón y celosías de vidrio, al frente tiene zócalo de piedra color negro con rayas blancas, y su respectiva acera, las colindancias son: Al Norte con calle de por medio, al Este con calle de por medio y al Oeste con solar del señor Lempira Zúñiga, y al Sur con solar del señor Tomás Mejía, las mejoras con: Una galera, el techo es de madera cubierta de teja, con sus respectivo lavandero y baño, servicio y con bastantes árboles frutales, el solar está cercado con alambre de púa y tabla. Inmueble valorado en la suma de Once Mil Quinientos Lempiras (Lps. 11,500.00), según consta en Escritura Pública, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Once Mil Quinientos Lempiras Exactos (Lps. 11,500.00) más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Roberto Díaz Morales, en su condición de Apoderado Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, (INPREMA), contra la señora Gloria Alejandrina García de Rivera, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1983.

**Darío Ayala Castillo,**  
Secretario

Del 6 al 31 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintisiete de octubre, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Lote marcado con el N° 388 Bloque "O" que tiene una extensión superficial de doscientos dos metros cuadrados con cincuenta centesimas de metro cuadrado, que mide y limita así: Al Norte, nueve metros y colinda con la calle dieciséis de la Urbanización Las Colinas; al Sur, nueve metros y colinda con el Lote N° 384 del Bloque "O" de la misma Urbanización; al Este veintidós metros, cuarenta centímetros y colinda con Lote N° 387 del Bloque "O" de dicha Urbanización y al Oeste, veintidós metros sesenta centímetros y colinda con el Lote N° 389 del Bloque "O" de la mencionada Urbanización. Que formando un solo cuerpo con el Lote N° 388 del Bloque "O" se encuentra construida en calidad de mejoras: Una casa con bloques de arcilla cocidos al vacío, debidamente repellados y pintados por dentro y fuera, estructura de concreto que incluye cimientos, castillos y corona, techo estructura de madera curada y terminados con láminas de asbesto y cemento, cielo de plywood y aislite sostenido en estructura de aluminio, piso ladrillo de cemento imitación granito, compuesta dicha casa de tres habitaciones, closet terminados, dos baños completos, cocina con lavatrastos y mueble cuarto de servicio con su baño privado, área para sala y comedor, instalaciones eléctricas y sanitarias completas y área para jardín; encontrándose inscrito el dominio a favor de la señora Nohemy Alicia Padilla, bajo el N° 28 del Tomo 73 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Francisco Morazán y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Dieciséis Mil Novecientos Sesenta y Siete Lempiras con Sesenta y Siete Centavos (L. 16,967.67) más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo promovido por La Vivienda Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A., contra la señora Nohemy Alicia Padilla. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1983.

**Darío Ayala Castillo,**  
Secretario.

Del 29 S. al 25 O. 83.

#### REGISTRO DE MARCA:

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha cinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Se acompañan Documentos. — Razonamiento. — Devolución. — Señor Ministro de Economía. — Miguel Joaquín Melgar, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet 0894 del Colegio de Abogados de Honduras, actuando como Apoderado de CERVECERIA HONDUREÑA, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada:

### "KOLA CHAMPAGNE"

de conformidad con los ejemplares que se acompañan, dentro de la Clase 32, para distinguir: Cerveza, Ale y Porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas. Dicha marca se aplicará a los envases, cajas y empaques que contengan los productos grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se adhieran, y en cualquiera otra forma apropiada que se acostumbre en el comercio y en la industria, pudiendo usarse diferentes colores y tamaños en la referida marca y agregarle cualquiera otra combinación. Acompaño los documentos de Ley y el clisé, solicitando el razonamiento y devolución del documento de Poder.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Miguel Joaquín Melgar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1983.

**Camilio Z. Bendock P.,**  
Registrador.

21 S., 1° y 14 O. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL